

NOTIFICACIONES ELECTRÓNICAS OBLIGATORIAS (NEO)

Preguntas Frecuentes (FAQ's) NEO SUCESORES Y CONCURSADOS

I. SUCESORES

¿Qué ocurre si se extingue o fallece una persona jurídica o física que está incluida en el sistema de notificación electrónica obligatoria? ¿Quién puede acceder a sus notificaciones?

En el caso de fallecimiento o extinción de persona física o jurídica, respectivamente, que hubiera sido incluida previamente en el sistema de notificaciones electrónicas obligatorias los sucesores deberán tramitar la comunicación la nueva situación para incorporación en el Registro de Sucesores.

La documentación que habrá de presentarse será, según los casos:

- Disolución: en su caso, certificado registral de la cancelación; si no, escritura pública de disolución y acreditación de la identidad del liquidador/es.
- Fusión: certificado de la inscripción en el Registro Mercantil
- Fallecimiento: documento público de aceptación de la herencia o, en su defecto, documentación justificativa del representante de la herencia yacente.

En todo caso, el sucesor deberá disponer de certificado electrónico propio o apoderar a un tercero que disponga del mismo.

II. CUESTIONES GENERALES CONCURSADOS

1. ¿Qué determina el régimen de intervención en una declaración de concurso?

Cuando en una declaración de concurso el régimen que se fije sea el de **intervención**, los concursados mantendrán sus facultades de administración y disposición sobre su patrimonio, quedando sometido el ejercicio de éstas a la intervención de los administradores concursales, mediante su autorización o conformidad.

2. ¿Qué determina el régimen de suspensión en una declaración de concurso?

Cuando en una declaración de concurso el régimen que se fije sea el de **suspensión**, los concursados quedarán privados de sus facultades de administración y disposición sobre su patrimonio, siendo sustituidos por los administradores concursales.

3. ¿Cómo afecta el régimen de intervención y de suspensión a la firma electrónica del concursado?

El **régimen de intervención** no afecta a la validez de la firma electrónica del concursado, debiendo ser validadas por la administración concursal las actuaciones que éste realice, en los términos establecidos con carácter general.

En régimen de suspensión:

- Tratándose de concursados personas físicas, la firma electrónica sigue siendo válida si bien no debe utilizarse en el ámbito de las facultades suspendidas.
- Tratándose de concursados personas jurídicas, la firma electrónica custodiada por los administradores suspendidos **debe ser objeto de revocación por la administración concursal ante el organismo emisor de la misma**. La administración concursal deberá obtener una nueva firma electrónica del concursado.

En cualquier caso, no se permite el acceso a la sede electrónica de la Agencia Tributaria con certificados electrónicos expedidos en fecha anterior a la del auto de declaración de concurso.

4. ¿Dónde se envían las notificaciones y comunicaciones tributarias electrónicas correspondientes a obligados tributarios en concurso en régimen de intervención?

Cuando en una declaración de concurso el régimen que se fije sea el de **intervención**, las comunicaciones y notificaciones se dirigirán a la Dirección Electrónica Habilitada del concursado. Además, tratándose de notificaciones, se remitirán a la dirección postal señalada por la administración concursal en el concurso para su conocimiento.

5. ¿Dónde se envían las notificaciones y comunicaciones tributarias electrónicas correspondientes a obligados tributarios en concurso en régimen de suspensión?

Cuando en situación de concurso el régimen que se fije sea el de **suspensión**, las comunicaciones y notificaciones se dirigirán a la Dirección Electrónica Habilitada del concursado

Además, tratándose de notificaciones, se remitirán a la dirección postal señalada por la administración concursal en el concurso para su conocimiento.

6. ¿Quién puede acceder a las comunicaciones y notificaciones electrónicas en situaciones de concurso?

Las personas que pueden acceder a las notificaciones electrónicas remitidas por la Agencia Tributaria son las siguientes:

- En el **régimen de intervención**, el concursado y las personas que disponiendo de certificado electrónico propio consten a tales efectos en el **Registro de Apoderamientos** de la AEAT. Los apoderados accederán a las comunicaciones y notificaciones a través de su propio buzón.

- En el **régimen de suspensión**, el concursado (si la administración concursal no hubiera instado la revocación de la firma electrónica del mismo), la administración concursal (si hubiera solicitado un nuevo certificado de firma electrónica del concursado) y las personas que disponiendo de certificado electrónico figuren inscritas a tales efectos en el **Registro de Apoderamientos** de la AEAT con posterioridad al auto de declaración de concurso. Los apoderados accederán a las comunicaciones y notificaciones a través de su propio buzón.

La recogida de notificaciones en la Dirección Electrónica Habilitada por parte del concursado se considerará un acto que infringe las limitaciones de facultades establecidas para el concursado susceptible de convalidación por la administración concursal si no ejerce la acción de anulación prevista en la normativa concursal (artículo 40.7 de la Ley Concursal).

7. ¿Quién debe acceder a las comunicaciones y notificaciones electrónicas en situaciones concurso?

Las personas que deben acceder a las notificaciones electrónicas remitidas por la Agencia Tributaria son las siguientes:

- En el **régimen de intervención**, el concursado y las personas que disponiendo de certificado electrónico propio consten a tales efectos en el **Registro de Apoderamientos** de la AEAT. Debe tenerse en cuenta que el apoderamiento debe contar con la autorización de la administración concursal (autorización que se presume si el apoderamiento se solicita con posterioridad al auto de declaración de concurso) y que los apoderados accederán a las comunicaciones y notificaciones a través de su propio buzón.
- En el **régimen de suspensión**, la administración concursal y las personas que disponiendo de certificado electrónico propio consten a tales efectos en el **Registro de Apoderamientos** de la AEAT. Debe tenerse en cuenta que el apoderamiento debe ser concedido por la administración concursal y que los apoderados accederán a las comunicaciones y notificaciones a través de su propio buzón.

III. APODERAMIENTO CONCURSADOS

¿Qué Apoderados que pueden acceder a las comunicaciones y notificaciones electrónicas en situaciones de concurso?

Los apoderados que pueden acceder a las notificaciones electrónicas remitidas por la Agencia Tributaria son los siguientes:

- En el **régimen de intervención**, las personas que disponiendo de certificado electrónico propio consten a tales efectos en el **Registro de Apoderamientos** de la AEAT. Debe tenerse en cuenta que el apoderamiento debe contar con la autorización de la administración concursal y que los apoderados accederán a las comunicaciones y notificaciones a través de su propio buzón.
- En el **régimen de suspensión**, las personas que disponiendo de certificado electrónico propio consten a tales efectos en el **Registro de Apoderamientos** de la AEAT. Debe tenerse en cuenta que el apoderamiento debe ser concedido por la administración concursal y que los apoderados accederán a las comunicaciones y notificaciones a través de su propio buzón.

¿Formas de otorgar un apoderamiento a tercero para recibir comunicaciones y notificaciones electrónicas en situaciones concurso?

El apoderamiento se puede otorgar de una de las siguientes formas:

- **Con el certificado electrónico del concursado (poderdante)**, el apoderamiento se puede otorgar a través de la sede electrónica de la AEAT (<https://www.agenciatributaria.gob.es>), dentro del apartado de “Trámites destacados”, en el subapartado “Apoderar y otorgar representación”.

- **Si no se dispusiera de certificado electrónico**, el apoderamiento se puede otorgar, bien mediante comparecencia personal del poderdante (concurado, con autorización de la administración concursal en caso de intervención de facultades, o administrador concursal en caso de suspensión de facultades) en las oficinas de la AEAT, bien aportando ante las citadas oficinas la documentación en la que el poderdante otorgue expresamente al apoderado el poder de recibir notificaciones electrónicas de la AEAT.

¿Qué documentación es necesario aportar para el otorgamiento de apoderamiento a tercero para recibir comunicaciones y notificaciones electrónicas en situaciones concurso?

a) Poder otorgado por Internet con certificado electrónico del concursado cumplimentando el formulario disponible en la sede electrónica de la AEAT (www.agenciatributaria.gob.es).

Como se ha señalado anteriormente, tratándose de concursados personas jurídicas en régimen de suspensión, no se permitirá realizar esta operatoria con certificados expedidos antes de la fecha del auto de declaración de concurso.

b) Si el poder es otorgado por comparecencia personal del poderdante en las oficinas de la Agencia Tributaria se presentará:

a. El formulario correspondiente (**anexo I**) en el que constará la firma del poderdante (concurado, con autorización de la administración concursal en caso de intervención de facultades, o administrador concursal en caso de suspensión de facultades) e identificación y firma del funcionario autorizado ante quien se comparece.

b. Auto judicial de declaración de concurso u otra resolución judicial que contenga el nombramiento de los administradores concursales.

c) Sin necesidad de comparecencia personal, mediante la entrega en la Agencia Tributaria de un poder otorgado por el poderdante (concurado, con autorización de la administración concursal en caso de intervención de facultades, o administrador concursal en caso de suspensión de facultades) en **documento público o privado con firma legitimada**, así como el documento de acreditación que se ajustará al contenido del formulario correspondiente (**anexo I**).

IV. CERTIFICADO ELECTRÓNICO CONCURSADOS

¿Qué documentación es necesario aportar para solicitar un certificado electrónico de la Fábrica Nacional de Moneda y Timbre (FNMT) en situación de concurso?

Para su obtención siga los siguientes pasos:

1º) Solicitud con el NIF del concursado del “código de solicitud” en www.fnmt.es seleccionando la opción “**Obtenga su CERTIFICADO**”.

2º) Obtenido el código de solicitud del certificado de la FNMT, se debe de solicitar **CITA PREVIA** a través de internet, en el portal de la AEAT www.agenciatributaria.es – notificaciones electrónicas obligatorias.

3º) A continuación, deberá **personarse en cualquier oficina de la Agencia Tributaria** para identificarse, **debiendo aportar**:

- **PERSONAS FÍSICAS:** Código de solicitud del certificado, el DNI / NIE o pasaporte y auto judicial de declaración de concurso o resolución judicial en la que se nombre a la administración concursal.
- **PERSONA JURÍDICA:** Código de solicitud del certificado y la siguiente documentación:
 - Certificado del Registro Mercantil (o nota simple con todas las hojas selladas) relativo a los datos de constitución y personalidad jurídica de la entidad.
 - DNI/NIE o pasaporte y auto judicial de declaración de concurso o resolución judicial en la que se nombre a la administración concursal.

En régimen de suspensión, sólo podrán solicitar el certificado:

- a) Los administradores concursales.
- b) Los representantes voluntarios que aporten un poder con mandato especial y expreso a efectos de la solicitud del certificado otorgado por la administración concursal.

4º) Una vez identificada la persona física o jurídica y transcurrido un plazo mínimo de 24 horas, podrá **descargarse el certificado** en el mismo ordenador en el que se obtuvo el código de solicitud.

* * *